

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210059600

Subsanada en termino y comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **COOPERATIVA AVP** contra **JESÚS AURELIANO VACCA ESPITIA**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 80311502 y Escritura Pública No. 1006 del 21 de agosto de 2020 de la Notaría 26 del Círculo de Bogotá D.C.

1.-) Por la suma de **\$117'347.451.00 m/cte.**, por concepto de «capital *acelerado*» contenido en el titulo base de la ejecución.

1.1-) Por los intereses de mora, sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.2-) Por la suma de **\$ 1'170.734.00** correspondiente a “(3) *cuotas vencidas y no pagadas*”, correspondientes a los periodos de abril a junio de 2021 discriminados así:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Capital
1	Abril-2021	\$ 384.449,00
2	Mayo -2021	\$ 390.216,00
3	Junio -2021	\$ 396.069,00
	TOTAL	\$ 1'170.734.00

1.3-) Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «*cuotas en mora*» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

1.4-) Por la suma de **\$ 5.315.932.00** correspondiente a “*intereses de plazo*”, correspondientes a los periodos de abril a junio de 2021 discriminados así:

No.	Fecha de vencimiento	Valor Capital
1	Abril-2021	\$ 1'777.773,00
2	Mayo -2021	\$ 1'772.006,00
3	Junio -2021	\$ 1'766.153,00
	TOTAL	\$ 5'315.932,00

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **JESÚS AURELIANO VACCA ESPITIA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1624437. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE a la abogada NORMA CÁRDENAS LANCHEROS, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b824ea9c2081eb984aa2a793adced01bc23a35f1303b9b423c03e62b230323db

Documento generado en 24/09/2021 04:14:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>